

Cuernavaca, Morelos; a 4 de Diciembre de 2017

**LIC. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.**

Adjunto al presente el anteproyecto del proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Comunicación Social, con la finalidad de que tenga a bien conceder a esta Coordinación Estatal de Comunicación Social, la exención de la obligación de elaborar Manifestación de Impacto, en virtud de que se cumplen los extremos que prevé el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, toda vez que la normatividad que nos ocupa NO implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**JOSÉ RODRIGO LICONA CRUZ
COORDINADOR ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**



COORDINACION ESTATAL
DE COMUNICACION SOC

C.c.p.-M. en D. José Anuar González Cianci Pérez.- Consejero Jurídico.- Para su conocimiento.
C.c.p.- Lic. Nestor Gabriel Medina Nava.- Director General de Desarrollo Organizacional.- Igual propósito.
C.c.p.- Archivo/Minutario.



Comisión de Regulación de
Medicamentos y Alimentos
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS

DR. JOSÉ FRANCISCO TRAMUNTZ CORTEZ
COORDADOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Adjunto al presente se anexa el proyecto del decreto con el que se reforman y actualizan las disposiciones que rigen la operación de los laboratorios de fabricación de medicamentos, así como la autorización de venta de medicamentos en el territorio nacional, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2017, y en el artículo 10 de la Ley de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2017, y en el artículo 10 de la Ley de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2017.

ATENTAMENTE

JOSÉ RODRIGO VIGONA GARCÍA
COORDINADOR GENERAL DE REGULACIÓN SOCIAL

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL
000047
15 DIC 2017
SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, 76 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN I, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, 13 Y 30, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 27 Y 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE GUBERNATURA DEL ESTADO; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el complicado escenario económico por el que actualmente atraviesa nuestro país, resulta imprescindible para quienes nos encontramos al frente de alguno de los poderes que conforman el Estado, dictar medidas que garanticen el ahorro y la eficiente aplicación de los recursos públicos, a fin de que esto pueda traducirse en beneficio directo para los ciudadanos.

En ese sentido, el Gobierno de la Visión Morelos a mi cargo se encuentra convencido de la necesidad de generar ahorros, a través de la implementación y aplicación de medidas de austeridad en la gestión pública. En consecuencia, la actual Administración Pública Estatal ha emitido múltiples instrumentos jurídicos mediante los cuales se busca, precisamente, la consecución de los fines ya planteados. Asimismo, se han implementado diversos mecanismos de reingeniería organizacional al interior de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central y Paraestatal, a fin de adelgazar las estructuras gubernativas y lograr hacer más con menos. Así pues, tenemos que a pocos meses del inicio de la presente Administración se expidieron los siguientes instrumentos, a saber: el "Decreto de Austeridad para la Administración Pública Estatal" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5049, de 12 de diciembre de 2012; así como el "Acuerdo que establece las disposiciones de carácter general que en materia de racionalidad y austeridad se deberán observar para el uso de vehículos para el desarrollo de las actividades oficiales de los servidores públicos de mando superior de la Administración Pública Estatal" publicado el 03 julio de 2013, en el ejemplar 5101, Alcance, del citado Periódico Oficial. En concordancia con lo anterior, el 05 de noviembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, el "Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la Reestructura de la Administración Pública Estatal", instrumento que fuera reformado por Decreto del Ejecutivo, publicado en el referido Periódico Oficial, número 5271, el 13 de marzo de 2015, como resultado del seguimiento que a dicho Acuerdo otorgaron las Secretarías y Dependencias correspondientes, detectando áreas de oportunidad y demás actividades que debían ser llevadas a cabo, en aras de generar mayores ahorros. Al respecto, se destaca que el objeto primordial perseguido con la publicación de dicho instrumento, ha sido establecer una nueva estructura administrativa del Poder Ejecutivo, que permita la mejor y más adecuada

aplicación de los recursos económicos, humanos y financieros de que se dispone para el óptimo funcionamiento del mismo. De igual manera, fue publicado el diverso "Acuerdo por el que se establecen medidas de austeridad en gastos específicos para la Administración Pública Estatal", motivo de publicación en el citado órgano de difusión oficial, en su ejemplar número 5280, el 20 de abril de 2015.

Por último, a fin de conseguir la mayor austeridad gubernamental y ante los límites legales a los que debe ceñirse el ejercicio de la facultad reglamentaria que me confiere la Constitución del Estado, el 27 de noviembre de 2015, presenté ante el Congreso Local la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para la reingeniería organizacional y la simplificación administrativa del Poder Ejecutivo Estatal". Por lo que, previo proceso legislativo respectivo, una vez aprobada dicha propuesta de reforma por el Congreso del Estado, el 08 de diciembre de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5350, el "Decreto Número Ciento Veintitrés por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para la reingeniería organizacional y la simplificación administrativa del Poder Ejecutivo Estatal". En tal tesitura, debe puntualizarse que la Administración Pública se encuentra integrada por una serie de entes, dependencias y organismos federales; estatales o municipales que han sido creados para la satisfacción de necesidades colectivas, llevando como propósitos fundamentales las aspiraciones y demandas del pueblo, en concordancia con los preceptos legales que la rigen. En ese orden, la Administración Pública cuenta con una estructura orgánica funcional que le otorga un campo de actuación suficiente para cumplir las demandas de la población, lo que resulta fundamental para lograr la transformación de nuestro Estado, ya que es precisamente a través de ella que se ejercen las atribuciones que el marco jurídico confiere al que suscribe como titular del Poder Ejecutivo Estatal, y que lo facultan a tomar las determinaciones necesarias para llevar a cabo los cambios que tanto se requieren. Al respecto, doctrinalmente se ha establecido que el objeto o fin de la administración es la satisfacción de las necesidades colectivas. Su misión fundamental es coordinar los esfuerzos, los recursos y los instrumentos puestos a su servicio para que conjuntamente con los particulares se logre la meta fundamental del Estado, esto es, el bien común.

Así, una de las áreas con que cuenta el Poder Ejecutivo Estatal, es la denominada Coordinación Estatal de Comunicación Social, órgano desconcentrado de la Oficina de la Gubernatura del Estado que tiene como objeto cumplir con las atribuciones que le encomienda la Ley Orgánica a la Oficina en materia de información y comunicación.

La presente reforma tiene como fin replantear la organización y funcionamiento de la Coordinación Estatal de Comunicación Social para lograr el cumplimiento de sus tareas con un menor gasto operativo.

Ahora bien, no obstante la implementación de las medidas de austeridad enunciadas; derivado de un proceso de análisis y valoración de las actividades que actualmente son desempeñadas por las diversas unidades administrativas de la Coordinación Estatal de Comunicación Social, se advierte indispensable la expedición del presente instrumento, para reducir aún más su estructura orgánica, conscientes de la situación actual que nuestro país vive, en materia económica.

A mayor abundamiento, con las reformas materia del presente Decreto se espera lograr el cumplimiento de las tareas asignadas a la Coordinación Estatal de Comunicación Social con un menor gasto operativo, lo que traería como resultado una racionalización de los recursos financieros, materiales y humanos para ser más eficientes, sin detrimento de la mejora continua y la calidad del servicio público, aspectos que indudablemente no pueden dejar de ser observados. De ahí que, mediante la expedición del presente instrumento se pretende eliminar de la estructura orgánica de la Coordinación Estatal de Comunicación Social, a la Dirección General de Diseño y a la Dirección General de Producción Audiovisual, a fin de que las atribuciones que actualmente son ejercidas por estas, se trasladen a la Coordinación de Campañas y Medios Digitales, misma que es una unidad administrativa ya existente y de mayor nivel, a la cual en virtud de la presente reforma ahora le corresponderá otorgar debido cumplimiento a las atribuciones que en materia de diseño de campañas y producción audiovisual, tiene a su cargo la referida Coordinación Estatal de Comunicación Social. De esta manera, se logrará cumplir con las atribuciones conferidas inicialmente a dichas Direcciones General, permitiendo con ello un ahorro en el gasto y el mejor aprovechamiento de los recursos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 5; los artículos 6, 8, 12, 13 y 14; así como las denominaciones de las SECCIONES SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN, TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE CAMPAÑAS Y MEDIOS DIGITALES, y CUARTA DE LA COORDINACIÓN DE MEDIOS NACIONALES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan la fracción X al artículo 5, las fracciones de la XVII a la XXX del artículo 13, así como la SECCIÓN SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVENTOS ESPECIALES Y LOGÍSTICA y el artículo 16 bis.

ARTÍCULO TERCERO: Se derogan las fracciones V y VII del artículo 5, artículos 7 y 8, así como las SECCIONES QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DISEÑO, con su artículo 15 y SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE

PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL con su artículo 17; todos del reglamento Interior de la Coordinación estatal de Comunicación Social, para quedar como sigue:.

Artículo 5. ...

- I. ...;
- II. La Jefatura de la Unidad de Información;
- III. La Jefatura de la Unidad de Campañas y Medios Digitales;
- IV. La Jefatura de la Unidad de Medios Nacionales;
- V. Derogada;
- VI. ...;
- VII. Derogada;
- VIII. ...
- IX. ...
- X. Dirección General de Eventos Especiales y Logística.

...

...

Artículo 6. Se adscriben directamente a la Oficina del Coordinador Estatal, la UEJ y la UEFA; y jerárquicamente se le adscriben las Jefaturas de Unidad de Información, de Campañas y Medios Digitales y la de Medios Nacionales, La Dirección De Eventos Especiales y Logística y la Dirección General de Redes Sociales.

Artículo 7. Derogado.

Artículo 8. Derogado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Artículo 12. A la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Información le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. ...
- XXVI.

SECCIÓN TERCERA DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE CAMPAÑAS Y MEDIOS DIGITALES

Artículo 13. A la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Campañas y Medios Digitales le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. ...
- XVII. Elaborar y proponer, para aprobación del Coordinador de Campañas y Medios Digitales, el Manual de Imagen Institucional;

- XVIII. Vigilar el correcto uso y aplicación del Manual de Imagen Institucional;
- XIX. Asesorar a las Secretarías, Dependencias y Entidades en el uso de la imagen institucional;
- XX. Diseñar campañas aprobadas por el Coordinador de Campañas y Medios Digitales o su superior jerárquico y, en su caso, realizarlas en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades facultadas para promover la imagen del Estado;
- XXI. Apoyar a las demás Unidades Administrativas para la realización de campañas de difusión de los diferentes Programas manejados en cada una de ellas;
- XXII. Autorizar el contenido de materiales de video y fotografía para difundir en los medios de comunicación los programas y acciones que lleva a cabo el Gobernador;
- XXIII. Administrar material audiovisual, proporcionándolo a los medios electrónicos e impresos, para apoyar la difusión de actividades sustantivas del Gobernador;
- XXIV. Vigilar la cobertura fotográfica de las actividades y eventos públicos del Gobernador y de los servidores públicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades, en coordinación con los enlaces respectivos;
- XXV. Coordinar los eventos en los que se requiera la prestación de los servicios fotográficos para el Gobernador y los funcionarios o para los medios de comunicación;
- XXVI. Vigilar que se actualice de manera permanente el archivo de fotografías digitales;
- XXVII. Garantizar que se actualice de manera permanente la galería fotográfica del portal del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXVIII. Coordinar las grabaciones en audio y video de eventos públicos y entrevistas del Gobernador y funcionarios de las Secretarías, Dependencias y Entidades;
- XXIX. Autorizar el envío de material periodístico gráfico, de audio, en video y fotografía a los medios, así como confirmar su recepción, y
- XXX. Controlar el archivo y resguardo de los negativos y aplicaciones digitales.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE
MEDIOS NACIONALES**

Artículo 14. A la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Medios de Comunicación Nacionales le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. ...
- XIV.

**SECCIÓN QUINTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DISEÑO (Derogada)**

Artículo 15. Derogado

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVENTOS ESPECIALES Y LOGÍSTICA

Artículo 16 bis. A la persona titular de la Dirección General de Eventos Especiales y Logística le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Organizar los eventos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo cuya ejecución esté a cargo del titular de la Coordinación;
- II. Realizar las acciones necesarias para proporcionar los servicios de logística, requeridos para la realización de los eventos especiales;
- III. Determinar las necesidades de los recursos materiales necesarios para cada evento a efectuarse, mediante el análisis de las condiciones requeridas, a fin de realizar los trámites correspondientes para llevar a cabo la ejecución del evento;
- IV. Supervisar que la realización de los eventos se ejecute de acuerdo a lo planeado, mediante la coordinación y control de los mismos;
- V. Coadyuvar con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la realización de eventos, cuando así lo determine el titular de la Coordinación; y
- VI. Supervisar la difusión y cobertura de los eventos, en los medios de comunicación local y de ser el caso, nacionales, para conocimiento de la población.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (Derogada)

Artículo 17. Derogado

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

TERCERA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Coordinación Estatal deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan; mientras ello sucede se mantendrán vigentes los actuales.

TERCERA. Se abroga el Reglamento Interior de Secretaría de Información y Comunicación publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5330,

el 23 de septiembre de 2015, así como se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Coordinación Estatal, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, debe informar a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, los cambios de denominación y supresión de las Unidades Administrativas de aquella, sufridos en virtud de este Reglamento; así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de dicha Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Coordinación Estatal deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente, en cumplimiento a la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento a cargo de las Unidades Administrativas cuya denominación se modifica o desaparece, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa que corresponda, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores.

SÉPTIMA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por la persona titular de la Oficina de la Gubernatura, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Morelos.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los _____ días del mes de _____ de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA JEFA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO
PAOLA GADSDEN DE LA PEZA
RÚBRICAS.**

